

NOVEDADES COMERCIALES

La Superintendencia de Sociedades expidió una circular externa con recomendaciones administrativas sobre la presentación del reporte de sostenibilidad:

El pasado 9 de noviembre, la Superintendencia de Sociedades publicó para comentarios un proyecto de circular en el que emitía órdenes a las empresas para implementar reportes de sostenibilidad, obligaba a la designación de un responsable del programa de sostenibilidad, y creaba sanciones por incumplimiento.

La ANDI envió comentarios y puso de presente que con dicho proyecto de circular la Superintendencia sobrepasaba su ámbito de competencia. Ello, porque en la actualidad no existe una ley que obligue a las empresas del sector privado a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) fijados por la ONU. En este sentido, lo que pretendía la Superintendencia era crear una obligación, y no ilustrar sobre una obligación ya existente, que es lo propio de la atribución de instrucción que le corresponde.

La circular finalmente expedida, 100-000010 del 21 de noviembre de 2023, es sustancialmente diferente al proyecto, toda vez que, en vez de órdenes, contiene recomendaciones sobre la presentación de informes de sostenibilidad.

Esas recomendaciones están dirigidas, en general, a las entidades empresariales que se encuentren bajo vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades, y que hubieren alcanzado ingresos totales o activos iguales o superiores a 40.000 SMLMV (equivalente a COP\$46.400.000.000 en el 2023), con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Asimismo, las recomendaciones aplican para las entidades empresariales de los sectores siguientes, y que cumplan la totalidad de los requisitos:

Sector	Actividad económica	Ingresos totales
Minero-energético	Que conforme al objeto social señalado en su registro mercantil, la sociedad desarrolle actividades con relación al uso de energías y recursos naturales no renovables, tales como, energía eléctrica, minería, hidrocarburos, entre otros.	Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior tuvieron ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV (equivalente a \$COP 34.800.000.000 en el 2023)..
Manufactura	Que su actividad económica se encuentre en la industria manufacturera, entendida esta como "la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, elaborados bien sea a mano o con maquinaria".	Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior tuvieron ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV (equivalente a \$COP 34.800.000.000 en el 2023)..

Construcción	Que entre las actividades que señala desarrollar la empresa en su registro mercantil, indique la producción de materiales o suministros para la construcción de edificaciones o infraestructura, tales como piedra, arena, plástico, cemento, metal, entre otros insumos.	Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior tuvieron ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV (equivalente a \$COP 34.800.000.000 en el 2023).
Turismo	Que su actividad económica inscrita en el registro mercantil o la actividad económica que genera para la empresa el mayor ingreso total según las normas aplicables, sea actividades económicas relacionadas con alojamiento en hoteles, alojamiento en centros vacacionales, actividades de las agencias de viaje, actividades de operadores turístico y, otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior tuvieron ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV (equivalente a \$COP 34.800.000.000 en el 2023).
Telecomunicaciones y nuevas tecnologías	Que para el desarrollo de su objeto social sea indispensable o sea su actividad económica, el uso, creación, o comercialización de tecnologías de la información y las comunicaciones.	Que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior tuvieron ingresos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV (equivalente a \$COP 34.800.000.000 en el 2023).

Entre las recomendaciones están:

1. Implementar un proceso de debida diligencia en las operaciones y relaciones de negocios, en el cual se tengan en cuenta las prácticas empresariales y sus riesgos.
2. Elaborar un Reporte de Sostenibilidad en el que se incluyan los siguientes elementos:
 - La determinación del estándar internacional con el cual se prepara el informe conforme a criterios de comprensión, confiabilidad, reconocimiento y transparencia, a elección de la empresa.
 - Índice de contenidos.
 - Mención de información relevante de la empresa, tales como: razón o denominación social, ubicación, sector al que pertenece, actividad comercial, tamaño de la empresa (activos e ingresos reportados conforme con el último reporte de estados financieros), descripción de la cadena de valor, mapeo de grupos de interés y gobernanza de la organización.
 - Caracterización de las actividades y su relación con las áreas de impacto.
 - Informar las actividades que han generado riesgos, oportunidades e impactos y la forma de medición conforme el estándar internacional elegido.
3. Asignar un responsable del Reporte de Sostenibilidad al interior de la empresa.
4. Publicar y divulgar al interior de la organización el Reporte de Sostenibilidad, así como comunicarlo a los diferentes grupos de interés al menos una vez al año.

Proyecto de decreto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para reglamentar varias figuras relacionadas con los deberes de los administradores (artículo 23 Ley 222 de 1995):

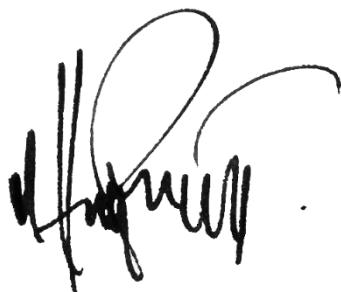
En la segunda quincena del pasado mes de octubre, este Ministerio publicó en su página web un proyecto de decreto para reglamentar dos figuras previstas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 relacionadas con los deberes de los administradores sociales: conflicto de intereses y competencia con la sociedad, y para introducir el principio de deferencia al criterio empresarial.

La ANDI envió comentarios y señaló que como no hay contenido material legislativo mínimo respecto de esas figuras, lo que hace el proyecto de decreto no es propiamente encauzar el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 con el fin de hacerlo operativo, sino hacer las veces de legislador, ya que pretende llenar sus vacíos u omisiones. Por tanto, concluyó que el proyecto de decreto excede de manera evidente el texto del artículo que dice reglamentar.

Hasta el momento, no hay pronunciamiento por parte del Ministerio en relación con los comentarios que recibió.

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALFONSO PALACIOS TORRES

Vicepresidente

Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos de la ANDI